Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 388

REF.: E4-2025-4210-AE S/ Proyecto Decreto modifica Arts. 7 y 12 del Dec. 65/24.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones electrónicas a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto (e-parte 1) que propicia modificar los artículos 7 y 12 del Decreto N°65/24.

En consecuencia, el art. 7° quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7°: "Determínese que las actuaciones que tramiten erogaciones correspondientes a los montos previstos para las Licitaciones Privadas y Públicas, Contrataciones Directas y Concursos de precios, deberán contener: a) Solicitud debidamente fundada y/ o documentada del gasto; b) Contar con factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación Sectorial o servicio administrativo que haga sus veces de la jurisdicción solicitante; c) Contener el anteproyecto del acto administrativo que se corresponda según las pautas del presente Decreto, refrendada por la autoridad competente; d) Contar con las siguientes intervenciones administrativas: Contaduría General de la Provincia a los efectos de realizar un control de legalidad y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; e) Toda otra intervención y/o documentación que resulte necesaria u obligatoria según normativa vigente, para la debida documentación y respaldo del acto administrativo final. El Ministerio de Hacienda y Finanzas tendrá facultad para modificar y/o realizar aclaraciones que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones de este Artículo."

Por su parte, el Artículo 12º quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 12: Establézcase que las jurisdicciones mencionadas en el Artículo precedente, que cuentan con regímenes de contrataciones especiales, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7° del presente Decreto siempre que tramiten erogaciones correspondientes a los montos previstos para Licitaciones Privadas y

Públicas, Contrataciones Directas y Concursos de precios, según los montos autorizados en sus respectivos regímenes."

I. ANTECEDENTES.

Las actuaciones se inician por el Subsecretario de Hacienda adjuntando anteproyecto de Decreto (e-parte 1) y antecedentes normativos (Decretos N°65/24 y 421/25) en e-partes 2 y 3.

En e-parte 6 interviene la Contaduría General de la Provincia sin efectuar consideraciones al trámite.

En e-parte 7 la Subsecretaría de Hacienda se expide: "...*Que esta actualización implica ampliar el control de las erogaciones, teniendo como objetivo reorientar los recursos hacia prioridades estratégicas de política pública, atender compromisos financieros ineludibles y asegurar la sostenibilidad fiscal de la Provincia. Asimismo, la medida propuesta se enmarca en las facultades asignadas por la Ley 1092-A de Administración Financiero y la Ley 744-A. Conforme a lo analizado y teniendo en consideración la competencia propia de esta Subsecretaria, se remite sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente.*"

En e-parte 8 se acompaña dictamen del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin objeciones y estimando procedente la medida propiciada.

En e-parte 9 obra aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se*

ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Marco Legal.

Ahora bien del análisis de las presentes resulta que la medida proyectada se encuadra en las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial al Ejecutivo Provincial. Así, el Art. 141 de la citada norma asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo para emitir decretos en materia presupuestaria y administrativa estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos.

- Asimismo, el proyecto se enmarca en el artículo 64 de la Ley N° 1092-A, que dispone que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinará los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asigne al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas. Determinando medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para tornar eficiente y eficaz funcionamiento del Estado.

En virtud a ello, primeramente corresponde señalar que se encuentran dentro de las facultades del Gobernador, en su carácter de mandatario

legal de la Provincia y Jefe de la Administración, la de promover políticas encaminadas al desarrollo armónico de la Provincia, programar y dirigir las políticas de Estado, entre otras (Art. 141 y conc. de la Constitución Provincial).

En orden a ello corresponde advertir que los modernos enfoques estatales suponen brindar mayor atención al problema de la eficacia estatal, la que actualmente se plantea como una exigencia en "la consecución de efectos, resultados tangibles y reales,"[1] traducidos en la aplicación de principios rectores basados en la prevalencia de la eficacia, economía y productividad. En el entendimiento de que la motivación del instrumento analizado propenderá a la realización de los fines enunciados.

Siguiendo esta línea, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos...*".

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del Subsecretario de Hacienda, del servicio jurídico del área, el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Contaduría General de la Provincia quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

-Opinión.

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica

[1] Parejo Alfonso, Luciano. La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Publica, Rev. Documentación Administrativa, Madrid , 1989, N°218-219, pag.15 y 16.

financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

En suma, el instrumento propuesto corresponde a potestades propias del poder administrador, a fin de tornar más eficiente y eficaz la operatoria administrativa de los procedimientos enunciados. Proyecto que analizado se circunscribe a los parámetros legales determinados, por lo que esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones de naturaleza legal.

No obstante ello, debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

III. **CONCLUSIÓN.**

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del servicio jurídico, el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), *en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas*, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Sin perjuicio de ello, a los fines del control de legalidad administrativa se remiten la presentes actuaciones para su intervención en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

23 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO